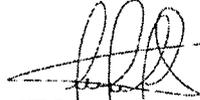


2019-564

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez, con el anterior escrito presentado dentro del término.
Zipaquirá, 6 de octubre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2019-0564

1.- Téngase en cuenta que el extremo demandante describió oportunamente las excepciones planteadas por la parte demandada.

2.- SEÑALAR la hora de las 9 AM. de la mañana del día 25 del mes Noviembre del 2020 para que tenga lugar la audiencia, de que trata el artículo 392 del C.G.P., conforme lo dispone el inciso 2º, numeral 2º del artículo 443 ibídem, en la cual se surtirán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ídem.

En consecuencia, decrétense, y téngase como medios de prueba las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con la demanda, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

II.-PARTE DEMANDADA

1.- INTERROGATORIO DE PARTE : a la señora ADEIME DE JESÚS BUITRAGO MONROY, quien en la fecha y hora anteriormente señalada, deberá absolver cuestionario que le formule el apoderado del extremo demandado.

2.- TESTIMONIAL:- Cítese al señor ALIRIO MORENO, quien deberá rendir declaración en la fecha antes señalada, sobre los hechos que le consten de la contestación de la demanda.

3.- NEGAR. El decreto del testimonio de la menor de edad YENNY PAOLA RODRÍGUEZ NIÑO, por improcedente. Téngase en cuenta que el deber de testimoniar de los menores de edad se encuentra establecido en el Código de Infancia y Adolescencia, cuyas reglas son aplicables en procesos de familia y penal, cuando son testigos o víctimas y tiene como fin garantizar sus derechos fundamentales y evitar su revictimización, lo que no sucede en este caso.

4.- Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia personalmente, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7º, y numeral 4 del artículo 372 ejúsdem).

5.- Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo que se requiere a las partes y a sus apoderados para que con suficiente antelación a la fecha señalada, informen al Juzgado el canal digital en donde puedan ser citados y asistir a la audiencia así como la de sus testigos. (arts. 3º y 7º del Decreto 806 2020).

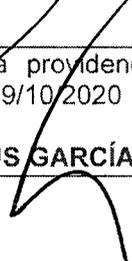
6.- Esta determinación quedan notificadas las partes por estado, tal como lo previene el numeral 1º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 Hoy 19/10/2020
El Secretario.


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN